

«¿HACIA UNA ARMONIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN EUROPA?»

Guillermo Palao Moreno¹

I.- La Mediación Familiar en Europa: un sector maduro para la aproximación legislativa

La Mediación Familiar constituye una alternativa para la gestión de los conflictos familiares relativamente reciente o novedosa en el continente europeo. Sobre todo si la comparamos con la larga experiencia atesorada en la materia por otros países del continente americano, como es el caso de la pionera Estados Unidos desde los años 60. En efecto, no ha sido hasta los años 80 cuando la práctica de la Mediación Familiar ha sido acogida en distintos países europeos, debiendo esperar a la década de los 90 para encontrarnos con las primeras experiencias legislativas conducentes a dotar a este fenómeno de un marco jurídico adecuado. A este respecto destacan las desarrolladas en señalados países como ha sucedido en Alemania, Francia, Inglaterra o Italia. Iniciativas que, sin embargo, no han sido continuadas por posteriores desarrollos multilaterales, por lo que en la actualidad carecemos de un marco jurídico uniforme en la materia en Europa.

No obstante, y a pesar de su "juventud", considero que nos encontramos actualmente en un buen momento para plantearnos una aproximación legislativa de esta

figura en Europa. Una ordenación viable y aconsejable que, en mi opinión y como explicaré más adelante, no debería pretender una uniformización absoluta de los diferentes ordenamientos estatales en la materia y que, asimismo, debería prestar especial atención a los supuestos de Mediación Familiar que poseen un carácter transfronterizo. Los cuales, por el hecho de la consolidación de las libertades comunitarias -en especial la libre circulación de personas en el interior de la Comunidad Europea- y la intensificación del fenómeno migratorio, se están multiplicando en el viejo continente.

En esta línea, considero que esta idea se encuentra avalada, no sólo por los beneficios que el empleo de fórmulas "autocompositivas" reporta a las relaciones de familia, sino también, entre otros, por los siguientes hechos:

1) En primer lugar, por la creciente e importante acogida que este mecanismo de resolución de las controversias familiares está teniendo en los distintos países europeos, ante el incremento de los conflictos de familia en las sociedades occidentales (WALKER). Una llamativa aceptación, enmarcada en un movimiento global tendente a facilitar el acceso a la justicia de los particulares (BARONA VILAR, CAPPELLETTI,) que ha traído consigo un significativo cambio en la mentalidad y for-

¹Profesor titulado de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Valencia, España.

